

5.º de los estatutos sociales, acordada por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 24 de septiembre de 1971, en virtud de las facultades concedidas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 20 de marzo de 1970, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 40.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.673/1970, promovido por «Aluminio de Galicia, S. A.», como sucesora de «Aluminio Earle, S. A.», de Lejona (Vizcaya), contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de mayo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.673/1970, interpuesto por «Aluminio de Galicia, S. A.», como sucesora de «Aluminio Earle, S. A.», de Lejona (Vizcaya), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de mayo de 1970, por el concepto de impuestos sobre el Gasto/Fundición, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 28 de septiembre de 1971, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso número 18.673 de 1970, interpuesto por «Aluminio de Galicia, S. A.», como sucesora de «Aluminio Earle, S. A.», de Lejona (Vizcaya), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de mayo de 1970, en relación con el impuesto sobre el Gasto, debemos de confirmar y confirmamos dicho acuerdo como ajustado a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.577/1971, interpuesto por don Ramón Olivé Calvet, de San Pedro de Ruidesvilles (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.577/1971, interpuesto por don Ramón Olivé Calvet, de San Pedro de Ruidesvilles (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1970, por el concepto de impuesto sobre el Gasto/Papel Prensa, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 2 de octubre de 1971, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en uno de sus motivos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de don Ramón Olivé Calvet, debemos anular y anulamos el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1970 por no hallarse ajustado a Derecho, en cuanto que no apreció la caducidad de las cuotas liquidadas al recurrente por el impuesto de compensación de precios del papel prensa nacional; anulamos también por este motivo el acta de la Inspección Fiscal, que le fué levantada al interesado en 5 de enero de 1968, así como la liquidación que en base a la misma le fué practicada por la Delegación de Hacienda de Barcelona en 27 de mayo siguiente; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora General Ibérica, Sociedad Anónima» (C 509), para operar en el seguro de incendios y combinado de incendios, explosión, robo y expoliación.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Aseguradora General Ibérica, S. A.» (C-509), en solicitud de autorización para operar en el seguro de incendios y en el combinado de incendios, explosión, robo y expoliación y aprobación de la proposición, pólizas, bases técnicas y tarifas correspondientes a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de bronce, a doña Leonor López Astray y otros ocho funcionarios más.*

Vista la propuesta formulada por la Junta de Jefes de este Centro por la que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para los funcionarios y empleados del mismo: doña Leonor López Astray, doña Pilar Linao Fernández, doña Mercedes Martín Coto, don José Federico Claros Ruiz, don Julio Jiménez Rubio, don Antonio Orejas Morago, don Lisardo Ramos Gómez, don Manuel Nieto Barrios y don Marcelino Honrubia González, por haber contraído méritos suficientes al efecto, acreditados por sus ejemplares condiciones de laboriosidad y eficacia en todos los destinos en que han prestado servicio.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967 y considerando digna de recompensa la meritoria actuación de los expresados señores,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a doña Leonor López Astray, doña Pilar Linao Fernández, doña Mercedes Martín Coto, don José Federico Claros Ruiz, don Julio Jiménez Rubio, don Antonio Orejas Morago, don Lisardo Ramos Gómez, don Manuel Nieto Barrios y don Marcelino Honrubia González, la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo 1.º, apartado d), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

2.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del referido Reglamento, las presentes concesiones se harán constar en los expedientes administrativos de los interesados, como mérito especial.

Madrid, 10 de mayo de 1972.—El Director general, José Vilasau Salat.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 7, concedida al «Banco de Madrid, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica:*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Madrid, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,